



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00101/22 - ACTUACIÓN N° 12311/21 - DPN - s/Ingreso Familiar de Emergencia - EX-2021-00011038- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 12311/21 caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre Ingreso Familiar de Emergencia", EX-2022-00011038- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes actuados de oficio con motivo de las numerosas presentaciones recibidas en esta Defensoría del Pueblo de la Nación referidas a la falta de pago por parte de la ANSES de las cuotas del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) que no pudieron ser abonadas oportunamente a los interesados a raíz de diversos motivos.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00002060-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00016699-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 13/01/22 y 26/03/22, respectivamente, los mismos no recibieron respuesta alguna por parte de ANSES.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, así las cosas, dicha Secretaría remitió, mediante Nota NO-2022-52912110-APN-SSS#MT, a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES, guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique el número de beneficiarios a los que se les han abonado las tres (3) cuotas del IFE, el número de reclamos recibidos por falta de pago distinguiendo entre los resueltos favorablemente y los rechazados, y los gastos ejecutados a octubre del 2021 en concepto de IFE.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que precise el número de beneficiarios a los que se les han abonado las tres (3) cuotas del IFE; el número de reclamos recibidos por falta de pago distinguiendo entre los resueltos favorablemente y los rechazados, y los gastos ejecutados a octubre del 2021 en concepto de IFE.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00101/22.